



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

VIEDMA, 05 de junio de 2021

VISTO: los Decretos N° 260/20, 297/20, 287/21, 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, la Ley N° 5.436, y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario";

Que por Decreto N° 167/21 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, asimismo, en el orden local, mediante el Decreto N° 215/21 se prorrogó por el plazo de UN (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 5.436 en todo el territorio de la Provincia de Río Negro;



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 del Poder Ejecutivo Nacional se dispusieron una serie de medidas tendientes a paliar el efecto de la nueva ola del coronavirus que viene asomando en el territorio nacional;

Que entre las medidas dispuestas, define los criterios para considerar el riesgo sanitario. A su vez, faculta a los Gobiernos provinciales a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de las localidades de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros definidos;

Que el Decreto N° 321/21 adoptó los indicadores epidemiológicos establecidos por el citado DNU N° 235/21, facultando a este Ministerio a establecer, ampliar, reducir o suspender medidas de índole sanitario a nivel local o regional, cuando advierta variación en el riesgo epidemiológico;

Que por Decreto N° 287/21 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la definición de los indicadores epidemiológicos para definir la existencia de riesgo sanitario, determinando asimismo medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos;

Que ante el sostenido aumento de casos a nivel general, por Decreto Nacional N° 334/21 se estableció la prórroga del Decreto N° 287/21, a la vez que se implementó un esquema de confinamiento especialmente estricto para los días 22 a 30 de mayo, 5 y 6 de junio del corriente;

Que, en orden a la vigencia del Decreto N° 287/21, a la adversa evolución de la segunda ola de COVID-19, y en orden al seguimiento permanente de la evolución epidemiológica que lleva adelante este Ministerio, resulta necesario adoptar medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades, actuando de forma gradual, para en caso de que las mismas requieran ser incrementadas o ampliadas se hagan de acuerdo a la evolución epidemiológica y de acuerdo al incremento de casos;

Que en lo relativo a las clases y actividades educativas presenciales, la presente Resolución realiza una diferenciación de localidades en las que se habilita el retorno presencial en ciertos niveles y modalidades, a la vez



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

que mantiene la suspensión de las clases y actividades presenciales en las restantes localidades, en todos los niveles y modalidades;

Que dicha decisión se adopta luego de haber realizado una evaluación conjunta de la situación epidemiológica imperante con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, y considerando especialmente la posibilidad del retorno de la presencialidad en aquellas localidades que registran una tendencia decreciente en la curva de contagios de COVID-19;

Que por lo expuesto, y en atención a la actual situación epidemiológica es necesario prorrogar la medidas impuestas por Resolución 3777/2021 hasta las 24 hs. del día 13 de junio de 2021;

Que, en dicho sentido, es prioritario establecer medidas de cuidado progresivas, adaptadas y acordes a la específica realidad sanitaria que se encuentra atravesando nuestra provincia, con el objetivo de reducir las posibilidades de propagación del virus y priorizar el cuidado de la salud colectiva;

Que, como se ha expuesto en reiteradas oportunidades, el cuidado de la salud pública resulta una responsabilidad compartida en torno a la estrategia de lucha contra el COVID-19, por lo cual la fiscalización, el monitoreo y la supervisión cercana y en terreno de los gobiernos locales respecto a la circulación y al funcionamiento de las actividades y servicios habilitadas en el marco de las restricciones impuestas, resulta de vital importancia ante el accionar preventivo de las autoridades provinciales y nacionales competentes;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme las Leyes N° 5.398 y N° 5.436, Decretos N° 7/19, 85/19 y 321/21;

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase en todos sus términos la Resolución N° 3777/21 y su anexo complementario desde las 00 horas del día 7 de junio hasta las 24 hs. del día 13 de junio de 2.021.-



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

INFRACCIONES

ARTÍCULO 2°.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, como también a los fines de la aplicación de la multa establecida en el Decreto N° 265/20.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

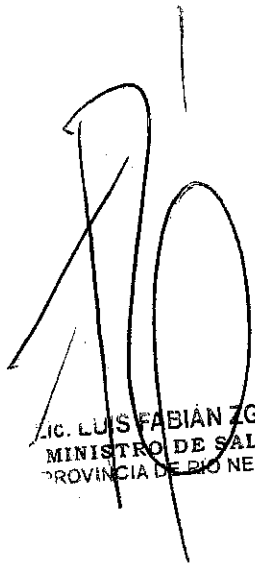
ARTÍCULO 3°.- Se invita a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas concurrentes y complementarias a la presente, y a colaborar en el monitoreo y supervisión de su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivos ejidos y competencias.

ARTÍCULO 4°.- Este Ministerio podrá, en cualquier tiempo y circunstancia, dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, el esquema de medidas dispuestas en la presente Resolución, según la evaluación que se realice de la evolución de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 5°: Notificar de la presente a la Secretaria de Estado de Seguridad y Justicia a los efectos de su conocimiento y en orden a la coordinación de las labores de fiscalización de las medidas impuestas.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°: 4005/21 "MS"


LIC. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Municipalidad de General Roca
(Río Negro)

General Roca, 06 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 1300/2021

VISTO: Los Decretos N° 260/20, 287/21, 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, la Ley N.º 5.436, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020, Decreto N°519/21 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, Resolución N° 3777 y N.º 4005/21 del Ministerio de Salud de la Prov. de Río Negro y , y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Naturaleza Legislativa N°1/20, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19.

Que en ese marco se han adoptado medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional,

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N.º 5.436;

Que por Decreto N.º 167/21 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N.º 27.541 y ampliada por el Decreto N.º 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, asimismo, en el orden local, mediante el decreto N.º 215/21 se prorrogó por el plazo de UN (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N.º 5.436 en todo el territorio de la Provincia de Río Negro;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 del Poder Ejecutivo Nacional, ese dispusieron una serie de medidas tendientes a paliar el efecto de la nueva ola del coronavirus que viene asomado en el territorio nacional,

Que entre las medidas dispuestas, define los criterios para considerar el riesgo sanitario. A su vez, faculta a los Gobiernos provinciales a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de las localidades de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros definidos,

Que ante el sostenido aumento de casos a nivel general, por Decreto Nacional N.º 334/21 se estableció la prórroga del Decreto N°287/21, a la vez que se implemento un esquema de confinamiento especialmente estricto para los días 22 a 30 de mayo, 5 y 6 de junio del corriente.

Que, en orden a la vigencia del Decreto N°287/21, a la adversa evolución de la segunda ola de COVID-19, y en orden al seguimiento permanente de la evolución epidemiológico que lleva adelante este Ministerio, resulta necesario adoptar medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades, actuando de forma



Municipalidad de General Roca
(Río Negro)

RESOLUCION N° 1300/2021 (Cont.)

gradual, para en caso de que las mismas requieran ser incrementadas o ampliadas se hagan de acuerdo a la evolución epidemiológica y de acuerdo al incremento de casos.

Que en el relativo a las clases y actividades educativas presenciales, la presente Resolución mantiene la suspensión de clases y actividades presenciales en ciertos niveles y modalidades,

Que por lo expuesta, y en atención a la actual situación epidemiológica el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro proroga las medidas impuestas por Resolución N° 3777/21 hasta las 24 hs del día 13 de Junio de 2021,

Que es prioritario establecer medidas de cuidado progresivas, adaptadas y acordes a la específica realidad sanitaria que se encuentra atravesando la provincia, con el objetivo de reducir las posibilidades de propagación del virus y priorizar el cuidado de la salud colectiva.

Que el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del cumplimiento de la presente resolución.

Por ello:

LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA
RESUELVE

Artículo N° 1: Adherir a la Resolución N°4005/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, la cual proroga en todos sus términos la Resolución N°3777/21 y su anexo complementario-----

Artículo N°2: La infracción a las disposiciones de la presente Resolución deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previsto en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, como también a los fines de la aplicación de la multa establecida en el Decreto N°265/20 . El incumplimiento a los protocolos y medidas sanitarias dispuestas hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96.-----

Artículo N°3: La presente resolución entra en vigencia desde las 00 horas del día 07 de Junio hasta las 24hs del día 13 de Junio de 2021-----

Artículo N°4: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas las Áreas Municipales. Cumplido. **ARCHÍVESE.** -----

Cra. Mariana V. Soler
Secretaria de Gobierno



Dra. María Emilia Soria
Intendenta Municipal